



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

INE/CG595/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR LA CIUDAD DE MÉXICO AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, Y SU CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. AMILCAR GANADO DÍAZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX** y su **acumulado INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja, presentado por el C. Gerardo Ibarra Vargas, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XVI del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México, en contra del C. Amilcar Ganado Díaz candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, postulado por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos (Fojas 1-11 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial (Fojas 1-2, 4-11 del expediente).

“(...)

HECHOS

- 1. El seis de octubre de dos mil diecisiete dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México para renovar Jefe de Gobierno, alcaldías, concejales y diputados por ambos principios.*
- 2. Desde el día 15 de abril del año en curso y hasta el día de hoy se encuentra activa la página JUNTOS HACEMOS FRENTE ÁLVARO OBREGÓN en la red social FACEBOOK, en la cual se promocionan las actividades de campaña del C. AMILCAR GANADO DÍAZ CANDIDATO DE LA COALICIÓN “Por la Ciudad de México al Frente” A LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, lo cual debe considerarse como gasto de campaña de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización en correlación al artículo 76 numeral 1 inciso g de la Ley General de Partidos Políticos. Así mismo debe tenerse en cuenta que hasta la fecha el instituto político denunciado, no ha hecho el debido registro de las operaciones sobre el egreso que ha implicado la operación y manejo de dicha página cuya dirección electrónica a continuación se inserta*

<https://www.facebook.com/Juntos-Hacemos-Frente-%C3%81lvaro-Obreg%C3%B3n-213058982615444/>

(...).”

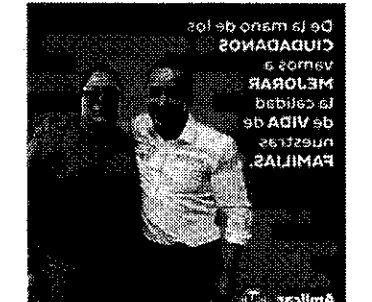
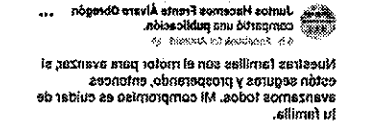
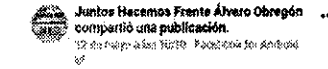
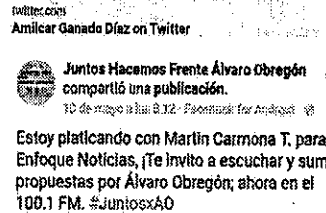
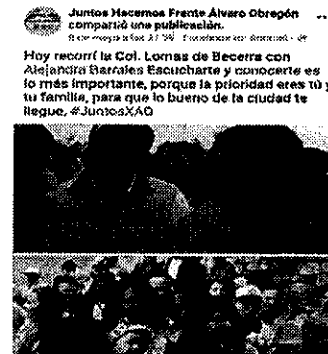
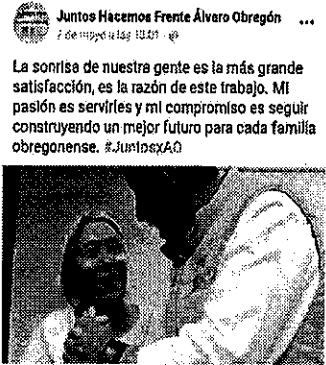
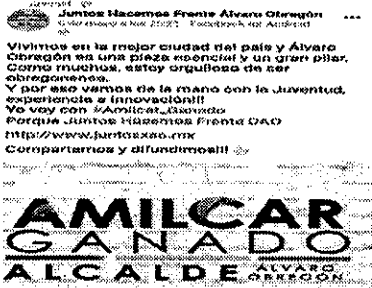
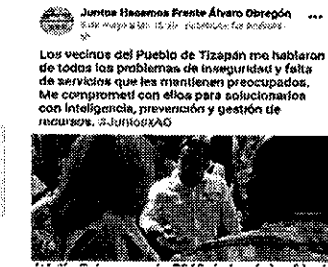
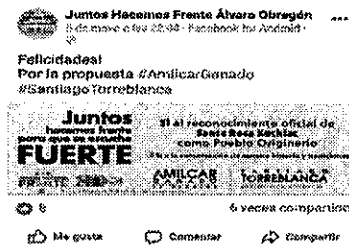
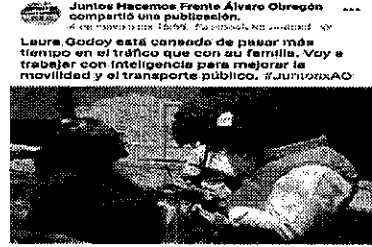
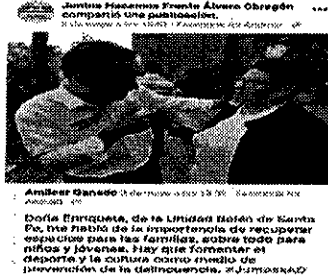
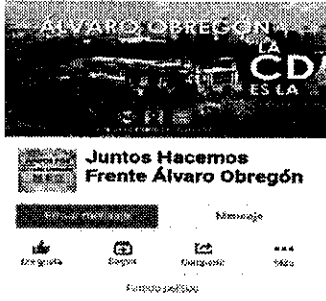
Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **TÉCNICA.** Consistente en fotografías y capturas de pantalla de las páginas electrónicas de la red social Facebook, que se detallan a continuación:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.
- **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.
- **INSPECCIÓN OCULAR.** Consistente en la inspección que ruego a esta H. Autoridad realice de la página electrónica de red social Facebook cuya dirección es la siguiente:
<https://www.facebook.com/Juntos-Hacemos-Frente-%C3%81|varo-Obreg%C3%B3n-213058982615444>

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir el expediente respectivo; y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX**, notificar al Secretario del Consejo General así como al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar y emplazar a los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como al C. Amilcar Ganado Díaz, candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México; y notificar al denunciante el inicio del procedimiento de queja (Foja 21 del expediente).

IV. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 22-23 del expediente).
- b) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 24 del expediente).

V. Segundo escrito de queja. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja, presentado por el C. Gerardo Ibarra Vargas, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XVI del Instituto Nacional



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

Electoral de la Ciudad de México, en contra del C. Amilcar Ganado Díaz candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, postulado por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos (Fojas 12-20 del expediente).

VI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (Fojas 12-13, 18-20 del expediente).

“(…)

HECHOS

1. *El seis de octubre de dos mil diecisiete dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México para renovar Jefe de Gobierno, alcaldías, concejales y diputados por ambos principios.*
2. *Desde el día 29 de abril del año en curso y hasta el día de hoy se encuentra activa la página JUNTOS POR ÁLVARO OBREGÓN en la red social FACEBOOK, en la cual se promocionan las actividades de campaña del C. AMILCAR GANADO DÍAZ CANDIDATO DE LA COALICIÓN “Por la Ciudad de México al Frente”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS PRD, PAN, Y MOVIMIENTO CIUDADANO A LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, lo cual debe considerarse como gasto de campaña de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización en correlación al artículo 76 numeral 1 inciso g de la Ley General de Partidos Políticos. Así mismo debe tenerse en cuenta que hasta la fecha el instituto político denunciado, no ha hecho el debido registro de las operaciones sobre el egreso que ha implicado la operación y manejo de dicha página cuya dirección electrónica a continuación se inserta*

<https://www.facebook.com/juntosxao/>

“(…).”

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

- **TÉCNICA.** Consistente en fotografías y capturas de pantalla de las páginas electrónicas de la red social Facebook. Mismas que se detallan a continuación:

Juntos por Álvaro Obregón compartió una publicación.
29 abr. a las 12:53am · 🌐

Conoce a **Amilcar Ganado** nuestro Candidato a Alcalde en Álvaro Obregón. #JuntosxAO

Amilcar Ganado
29 abr. a las 12:12am · 🌐

Conozco las necesidades de quienes vivimos en Álvaro Obregón. Como Alcalde, mi compromiso es contigo y tu familia. Vamos a construir juntos el bienestar y desarrollo que merecen todas las colonias, barrios y pueblos de nuestra demarcación.

Juntos por Álvaro Obregón
2 may. a las 9:45pm · 🌐

Candidato de la Álvaro Obregón @AmilcarGanado promete mejorar unidades habitacionales. Via @El_UniversaL_Mx #JuntosxAO

<https://t.co/0dhUxLRZd0>



Juntos por Álvaro Obregón
3 may. a las 7:20pm · 🌐

Promete @AmilcarGanado rescatar patrimonio histórico en #ÁlvaroObregón. #JuntosxAO

<https://t.co/OVDfwEocqs>

T.CO
Promete Amilcar Ganado rescatar patrimonio histórico de Álvaro Obregón

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

Juntos por Álvaro Obregón
6 may. a las 9:13am · 🌐

Amilcar Ganado se compromete defender las barrancas de Álvaro Obregón. Via @La Prensa



Juntos por Álvaro Obregón
7 may. a las 11:42am · 🌐

.@AmilcarGanado Rescate de barrancas en #ÁlvaroObregón. Via @LaRazon_mx #JuntosxAO

<https://t.co/R1XR7TtPuc>



Juntos por Álvaro Obregón
14 may. a las 10:03am · 🌐

Propone @AmilcarGanado planeación, orden y participación ciudadana en Álvaro Obregón. Via @LaRazon_mx #JuntosxAO

<https://t.co/4kXhFMXiHi>



- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.
- **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

- **INSPECCIÓN OCULAR.** Consistente en la inspección que ruego a esta H. Autoridad realice de la página electrónica de red social Facebook cuya dirección es la siguiente:
<https://www.facebook.com/juntosxao/>

VII. Acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de queja. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente **V**, de la presente Resolución. En fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho se acordó, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX, su admisión a trámite y sustanciación; y, en virtud que de los hechos referidos se advirtió litispendencia y conexidad, toda vez que se inició en contra del mismo sujeto, respecto de las mismas conductas y ambos provienen de la misma causa, se ordenó la acumulación al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX, a efecto que se identifiquen con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX, por lo que se ordenó, notificar al Secretario del Consejo General así como al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral del inicio del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX, notificar y emplazar a los representantes de los partidos integrantes de la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano y al C. Amilcar Ganado Díaz candidato a la alcaldía de Alvaro Obregón en la Ciudad de México, y notificar al denunciante (Fojas 25-26 del expediente).

VIII. Publicación en estrados del Acuerdo de Admisión y Acumulación.

- a) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX y su acumulación al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX, así como la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 27-28 del expediente).
- b) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de admisión y acumulación, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 29 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

IX. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29849/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 30 del expediente).

X. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29850/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 31 del expediente).

XI. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento de queja al denunciante, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29877/2018, se notificó al quejoso a través de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja e inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX; así como el inicio y acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX (Fojas 32-33 del expediente).

XII. Solicitud de Información al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica.

a) El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/401/2018, se solicitó al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica, la identificación y búsqueda del domicilio en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de electores, del C. Amilcar Ganado Díaz (Foja 49 del expediente).

b) El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/13028/2018, el Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica, remitió contestación a la solicitud (Fojas 50-51 del expediente).

XIII. Solicitud de Información a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/412/2018, se solicitó a la Directora del Secretariado de la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizara la certificación del contenido de las páginas denunciadas de la red social Facebook, así como la descripción de la metodología aplicada en la certificación del contenido y las documentales que contengan dicha certificación en medio magnético (Fojas 52-53 del expediente).

- b) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/1742/2018, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el Acuerdo de admisión recaído a la solicitud precisada en el inciso que antecede, remitiendo el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/494/2018; dando respuesta a lo solicitado en el inciso anterior (Fojas 54-64 del expediente).

XIV. Notificación de inicio, acumulación y emplazamiento del procedimiento de queja al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29851/2018, se notificó el inicio y acumulación del procedimiento de mérito; y se emplazó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja (Fojas 34-38 del expediente).
- b) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho mediante escrito sin número, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización: (Fojas 77-181 del expediente).

“(...)

Lo que es preciso resaltar que las interpretaciones dadas por el quejoso, tienen una tendencia y línea política electoral y redundan en una hipótesis elucubrada por la imaginación y por la irracional forma de analizar y ver los hechos acontecidos, mismos que no son proporcionados a la realidad, pues en la especie, existen una serie de candados legales y de obligaciones en la materia en la que versa la queja, que previenen actos y omisiones que tutelan la sana contienda electoral y que inhiben conductas descritas en su queja, pues se ha cumplido en su totalidad son cada uno de los reportes dados en el Sistema Integral de Fiscalización por sus siglas identificadas como el SIF. Todos y cada



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

DE LOS GASTOS han sido reportados en tiempo y en forma y lo que aún no se reporta, tenemos de gracia, como todo partido político, EL TERMINO para subsanar errores y omisiones para efectos de hacer la integración completa, lo que obliga a que si hubiere alguna omisión, subsanarla para mejor proveer la presente queja o las futuras que se formulen por parte de algún partido político o ciudadano o en su defecto, se formulen por alguna autoridad administrativa electoral como puede ser el caso de esta autoridad o del propio Instituto. Por lo que se dice que No existen hechos concretos atribuibles a mi representada y al denunciado, para que éstos hayan actualizado la transgresión a la normativa electoral.

Pues no basta el dicho de quien denuncia para con ello, acreditar un hecho presuntamente violatorio de la norma en referencia, sin un sistema de pruebas, que lo sustente y que lo acredite, pues en el caso concreto, dichos hechos no ocurrieron.

(...)

Por lo que se ofrece el siguiente material probatorio:

- I. TODAS Y CADA UNA DE LAS POLIZAS QUE SE HAN AGREGADO Y QUE SON CORRELATIVAS A LOS GASTOS QUE ALUDE EL QUEJOSO, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS REPORTES E INFORMES A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, LO ANTERIOR y con el objeto de que se tomen en consideración, los siguientes documentales, que son derivados del periodo de errores y omisiones...*

(...).”

XV. Notificación de inicio, acumulación y emplazamiento del procedimiento de queja al Partido Acción Nacional.

- a)** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29888/2018, se notificó el inicio y acumulación del procedimiento de mérito; y se emplazó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja (Fojas 39-43 del expediente).
- b)** El treinta de mayo de dos mil dieciocho mediante escrito número RPAN-0317/2018, el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 182-287 del expediente).

"(...)

*En primer orden de ideas y de conformidad con lo que se estableció en la cláusula **DECIMA** del convenio coalición de la Coalición "Por México al Frente", que a la letra señala:*

DÉCIMA.- *Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, y un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República; el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña de la candidata o candidato a la Presidencia de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, en tanto que de las candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones Federales será el Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

De lo antes señalado y de conformidad con la cláusula respectiva, cada uno de los partidos políticos será responsable en cuanto a los candidatos a Senadores y Diputaciones Federales que postulo de conformidad con el siglado respectivo.

En este orden de ideas, el C. Amilcar Ganado Díaz candidato a la Alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, es candidatura postulada por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que, se adjunta a la presente contestación emitida por el partido siglado de la candidatura denunciada.

(...)."



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

XVI. Notificación de inicio, acumulación y emplazamiento del procedimiento de queja al Partido Movimiento Ciudadano.

- a) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29889/2018, se notificó el inicio y acumulación del procedimiento de mérito; y se emplazó al representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja (Fojas 44-48 del expediente).
- b) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho mediante escrito número MC-INE-308/2018, el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 65-76 del expediente).

“(...)

De las acusaciones vertidas por la representación del Partido Revolucionario Institucional, señalamos que no le asiste la razón, toda vez que tal y como en su momento reportó en forma y tiempo el Partido de la Revolución Democrática, las mismas fueron reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización.

Asimismo, es importante señalar a esta autoridad que de conformidad con lo que se estableció en el Convenio de Coalición “Frente por la Ciudad de México” por los partidos Acción Nacional, de la revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismo que fue aprobado por el Consejo General de Instituto Electoral de la Ciudad de México, se desprende de la cláusula DÉCIMA TERCERA, APARTADO DE REPORTE DE INFORMES, párrafos cuarto y séptimo:

(...)

Por lo que, en conjunto con la cláusula CUARTA, por medio de la cual se establece la distribución de candidatos por partido político, podemos desprender de forma clara que en cuanto a la queja que nos ocupa al tratarse de candidato al Ayuntamiento de Álvaro Obregón el siguiente:

- ***Para la elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.***



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA
Álvaro Obregón	PRD

Por lo antes señalado el Partido de la Revolución Democrática, al ser responsable de reportar los gastos señalados proporcionara a esa autoridad los elementos técnicos contables, es decir la empresa contratada, el número de póliza, el periodo de registro, así como los elementos que se requieren en el propio Sistema Integral de Fiscalización, en caso de que existan los mismos.

(...).”

XVII. Requerimiento de información a Facebook Ireland Limited.

- a) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30268/2018 se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Facebook Ireland Limited y Representante y/o Apoderado Legal de Facebook México, que indicara los datos de identificación de los administradores de las páginas “JUNTOS HACEMOS FRENTE ÁLVARO OBREGÓN” y “JUNTOS POR ÁLVARO OBREGÓN” (Fojas 288-294 del expediente).
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho mediante escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se desahogó el requerimiento de mérito, adjuntando los anexos 1 y 2, los cuales contienen la información básica del suscriptor de los administradores de las páginas; incluyendo el nombre y direcciones de correo electrónico y/o números telefónicos proporcionados al momento de la suscripción, la fecha y momento de la suscripción, y la fecha, momento, y direcciones IP de los recientes inicios y cierres de sesión (Fojas 295-355 del expediente).

XVIII. Notificación de inicio, acumulación y emplazamiento del procedimiento de queja al candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México postulado por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, el C. Amilcar Ganado Díaz.

- a) El primero de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30939/2018 se notificó el inicio y acumulación del procedimiento de mérito; y se emplazó al C. Amilcar Ganado Díaz candidato a la alcaldía de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

Álvaro Obregón en la Ciudad de México postulado por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja (Fojas 358-370 del expediente).

- b) El seis de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, el C. Amilcar Ganado Díaz, dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 372-380 del expediente).

“(…)

- a) *Es falso, como lo refiere el promovente, que los gastos de mi campaña pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral, pues al contrario, mi campaña se ha caracterizado por estar apegada a derecho y por cumplir de manera oportuna las obligaciones que la Ley en la materia exige a los partidos políticos y sus candidatos, tal y como consta en el reporte de gastos de campaña registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, mismo que obra en el expediente de mérito y a través del cual se pueden consultar los reportes relativos a las erogaciones realizadas durante mis campañas, entre las cuales, figuran aquellas relacionadas con la difusión de propaganda a través de redes sociales.*

Adicional a lo anterior, es importante hacer notar que en términos del artículo 400 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la difusión de propaganda en redes sociales no está prohibida, siempre y cuando en su contenido se respete a las instituciones y a los demás candidatos.

(…).”

XIX. Requerimiento de información al Representante Legal de Global Star México S.A de C.V.

- a) El seis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-CM/05232/2018, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió al Representante Legal de Global Star México S.A. de C.V., para que proporcionara información respecto de los productos y servicios que contrato con los sujetos incoados (Fojas 381-383 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

- b) El seis de junio se levanta acta circunstanciada derivada de la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del oficio número INE/JLE-CM/05232/2018, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, dirigida al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Global Star México S.A. de C.V.; dado que dicha empresa ya no tiene su domicilio en ese lugar; procediendo a la notificación por estrados (Fojas 384-390 del expediente).

XX. Razón y Constancia de la Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización. Se realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de saber si el C. Amilcar Ganado Díaz, candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, postulado por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; reportó dentro de su contabilidad los hechos denunciados en el escrito de queja, obteniéndose la documentación soporte de cada uno de los rubros (Fojas 391-392 del expediente).

XXI. Acuerdo de alegatos. El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados, así como al denunciante (Foja 393 del expediente).

XXII. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

- a) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34611/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional (Fojas 396-397 del expediente).
- b) El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número signado por el C. Gerardo Ibarra Vargas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 16 en la Ciudad de México presentó alegatos del expediente de mérito (Fojas 398-399 del expediente).
- c) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34612/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 400-401 del expediente).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

- d) El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito número MC-INE-411/2018, el Partido Movimiento Ciudadano presentó alegatos del expediente de mérito (Fojas 402-407 del expediente).
- e) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34613/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional (Fojas 408-409 del expediente).
- f) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34614/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido de la Revolución Democrática (Fojas 410-411 del expediente).
- g) El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número signado por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 412-421 del expediente).
- h) El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo emitido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, notificara el acuerdo de alegatos al C. Amilcar Ganado Díaz candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, postulado por la coalición "Por la Ciudad de México al Frente", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano (Fojas 394-395 del expediente).

XXIII. Comparecencia de personal de la representación del Partido Revolucionario Institucional. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, el C. Mario Eduardo Velázquez Rodríguez, quien se encuentra autorizado por el Lic. Emilio Suárez Licona en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, compareció para llevar a cabo la consulta de las constancias que integran el expediente de mérito (Fojas 422-423 del expediente).

XXIV. Cierre de Instrucción. El quince de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera; Dr. Benito Nacif Hernández; Mtro. Marco Antonio Baños Rodríguez y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Presidente del órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

del presente asunto consiste en determinar si los partidos integrantes de la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como su candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón por la Ciudad de México, el C. Amilcar Ganado Díaz, omitieron reportar ante esta autoridad el ingreso y/o gasto por la operación y manejo de dos páginas electrónicas dentro de la red social Facebook, contraviniendo la normativa electoral.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79.

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) **b) informes de Campaña; I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...).***”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento. (...).”

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (...).”



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que reporten el origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban; así como el empleo y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los partidos políticos, reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a los entes políticos en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Así, los artículos citados tienen como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos y egresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima y la correcta aplicación de sus recursos.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos y sus candidatos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

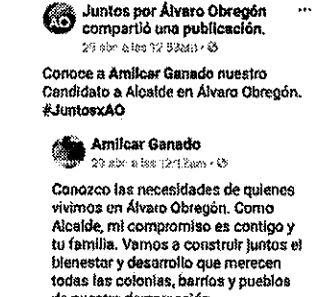
Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento identificado como **INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, por lo tanto a continuación se realiza la referencia a las páginas de la red social Facebook aportadas por el quejoso, de las que se denuncian probables ingresos y/o gastos no reportados por la operación y manejo de dichas páginas electrónicas.

TABLA 1			
ID	Dirección electrónica	Descripción	Muestra en Anexo 1 (Escrito de Queja)
1	https://www.facebook.com/Juntos-Hacemos-Frente-%C3%81-varo-Obreg%C3%B3n-213058982615444/	Página "Juntos Hacemos Frente Álvaro Obregón" de la red social Facebook	
2	https://www.facebook.com/juntosxao/	Página "Juntos por Álvaro Obregón" de la red social Facebook	

Derivado de lo anterior, en un primer momento la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir y acumular el procedimiento en que se actúa y procedió a emplazar y notificar el inicio del procedimiento de mérito a los partidos que componen la coalición "Por la Ciudad de México Al Frente", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como a su candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, el C. Amilcar Ganado Díaz, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Ahora bien, continuando con la línea de investigación, se solicitó a Oficialía Electoral del Instituto, certificar el contenido que se encuentra en las páginas centrales de las



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

direcciones de internet señaladas en el cuadro que antecede, dando respuesta a dicha solicitud de información mediante oficio INE/DS/1742/2018, obteniéndose lo siguiente:

- **Acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/494/2018**

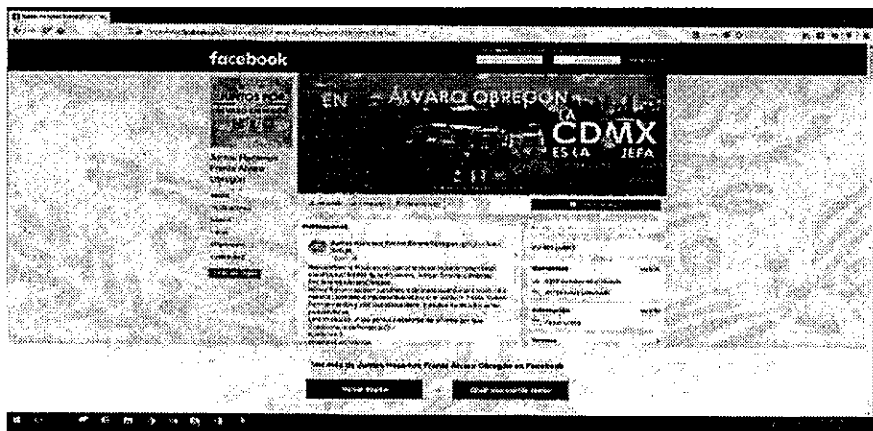
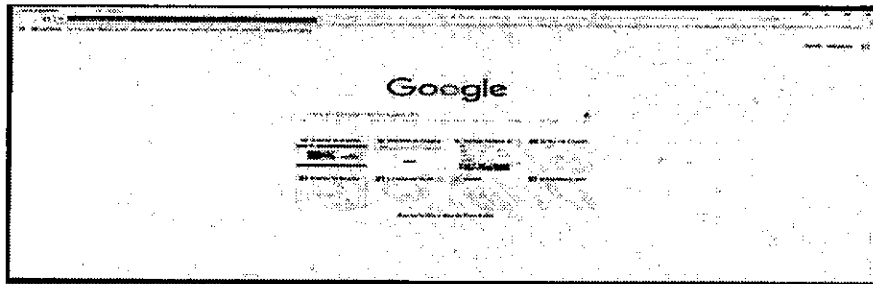
Certificación del siguiente vinculo de internet: <https://www.facebook.com/Juntos-Hacemos-Frente-%C3%81|varo-Obreg%C3%B3n-213058982615444/>

"(...)

Siendo las catorce horas con cinco minutos (14:05) de la fecha en que se actúa, se procede a realizar la certificación del siguiente vinculo de internet:

<https://www.facebook.com/Juntos-Hacemos-Frente-%C3%81|varo-Obreg%C3%B3n-213058982615444/>

Ingresando al navegador "web" para verificar la liga previamente referida; al dar clic con la tecla "ENTER", se aprecia una página de la red social denominada "Facebook", a nombre de "Juntos Hacemos Frente Álvaro Obregón", como se aprecia en las siguientes imágenes:





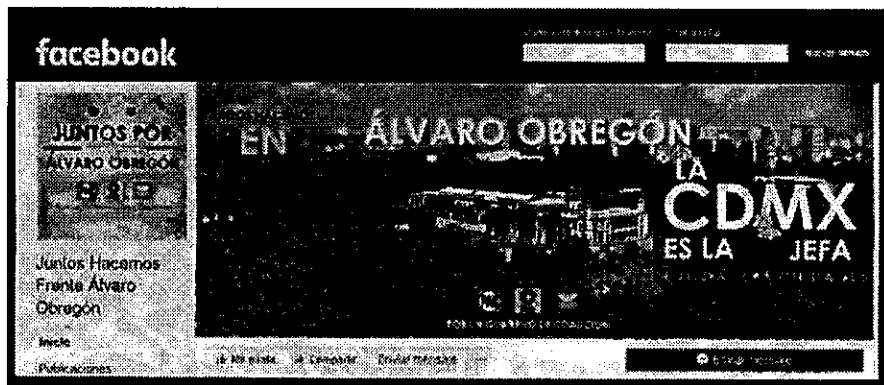
Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

De foto de perfil se observa una imagen en color gris, anaranjado, amarillo y azul, con los textos: "JUNTOS POR ÁLVARO OBREGÓN", "POR UN GOBIERNO DE COALICIÓN", así como tres (3) logotipos, el primero en color azul con blanco y la leyenda "PAN", el segundo en color amarillo con negro y la leyenda "PRD" y el tercero en color naranja con blanco y la leyenda "MOVIMIENTO CIUDADANO", misma que se muestra a continuación:



Además, de foto de portada se aprecia la imagen de diversas un paisaje con un inmueble al centro, sobre la imagen los textos: "JUNTOS HACEMOS FRENTE", "ÁLVARO OBREGÓN", "LA CDMX ES LA JEFA DE TODAS LAS CIUDADES", "POR UN GOBIERNO DE COALICIÓN", así como tres (3) logotipos, el primero en color azul con blanco y la leyenda "PAN", el segundo en color amarillo con negro y la leyenda "PRD" y el tercero en color naranja con blanco y la leyenda "MOVIMIENTO CIUDADANO", como en seguida se plasma:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

Como datos de actividades realizadas por dicha cuenta, aparecen “Personaje público en Zapopan”, “A 206 personas les gusta esto”, “208 personas siguen esto”, “Partido Político”.

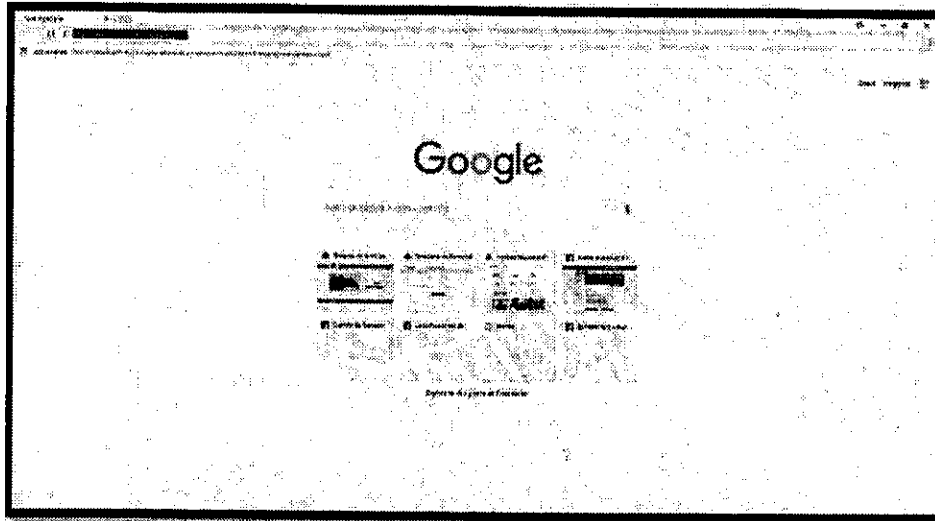
(...).”

- **Acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/494/2018**

Certificación del siguiente vínculo de internet:
<https://www.facebook.com/juntosxao/>

“(…)

Ingresando al navegador “web” para verificar la liga previamente referida; al dar clic con la tecla “ENTER”, se aprecia una página de la red social denominada “Facebook”, a nombre de “Juntos Hacemos Frente Álvaro Obregón”, como se aprecia en las siguientes imágenes:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX



De foto de perfil se observa la imagen de un circulo en color azul con amarillo, con el texto: "JUNTOS POR AO"; misma que se muestra a continuación:



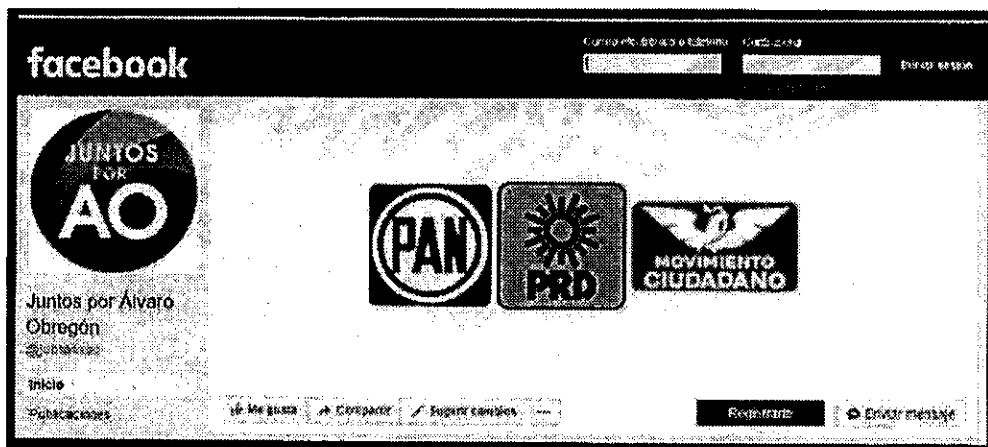
Además, de foto de portada se parecía una imagen que está cambiando constantemente, en cuya transición aparecen dos (2) imágenes distintas, la primera en color blanco con el texto "JUNTOS HACEMOS FRENTE", la segunda de tres (3) logotipos, el primero en color azul con blanco y la leyenda "PAN", el segundo en color amarillo con negro y la leyenda "PRD" y el tercero



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

en color naranja con blanco y la leyenda "MOVIMIENTO CIUDADANO", como en seguida se plasma:



Como datos de actividades realizadas por dicha cuenta, aparecen "Personaje público en Zapopan", "A 178 personas les gusta esto", "181 personas siguen esto".

(...)."

Es de mencionar, que las fes de hechos referidas, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

Visto lo anterior, se encausó la línea de investigación por un lado a los sujetos incoados, para que confirmaran o rectificaran la contratación para la operación y manejo de las dos páginas electrónicas de la red social Facebook materia del presente procedimiento; y enviaran la documentación legal, fiscal y contable, así como toda aquella documentación relativa a ambas páginas electrónicas, y por el otro a la persona moral con la que se llevó a cabo la contratación de los servicios, para que confirmaran o rectificaran la prestación realizada y enviaran la documentación correspondiente.

En respuesta al emplazamiento realizado al partido Movimiento Ciudadano integrante de la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, informó que de conformidad con lo que se estableció en el Convenio de Coalición “Frente por la Ciudad de México” por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la cláusula Décima Tercera, apartado de Reporte de Informes, párrafos cuarto y séptimo; en conjunto con la cláusula Cuarta, que establece la distribución de candidatos por partido político, por lo que se desprende de forma clara que al tratarse de candidato al ayuntamiento de Álvaro Obregón, el Partido de la Revolución Democrática, es el responsable de reportar los gastos señalados, proporcionando a esta autoridad los elementos técnicos contables.

En fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática integrante de la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, dio respuesta al emplazamiento manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Lo que es preciso resaltar que las interpretaciones dadas por el quejoso, tienen una tendencia y línea política electoral y redundan en una hipótesis elucubrada por la imaginación y por la irracional forma de analizar y ver los hechos acontecidos, mismos que no son proporcionados a la realidad, pues en la especie, existen una serie de candados legales y de obligaciones en la materia en la que versa la queja, que previenen actos y omisiones que tutelan la sana contienda electoral y que inhiben conductas descritas en su queja, pues se ha cumplido en su totalidad son cada uno de los reportes dados en el Sistema Integral de Fiscalización por sus siglas identificadas como el SIF. Todos y cada DE LOS GASTOS han sido reportados en tiempo y en forma y lo que aún no se reporta, tenemos de gracia, como todo partido político, EL TERMINO para subsanar errores y omisiones para efectos de hacer la integración completa, lo que obliga a que si hubiere alguna omisión, subsanarla para mejor proveer la presente queja o las futuras que se formulen por parte de algún partido político



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

o ciudadano o en su defecto, se formulen por alguna autoridad administrativa electoral como puede ser el caso de esta autoridad o del propio Instituto. Por lo que se dice que No existen hechos concretos atribuibles a mi representada y al denunciado, para que éstos hayan actualizado la transgresión a la normativa electoral.

Pues no basta el dicho de quien denuncia para con ello, acreditar un hecho presuntamente violatorio de la norma en referencia, sin un sistema de pruebas, que lo sustente y que lo acredite, pues en el caso concreto, dichos hechos no ocurrieron.

(...)

Por lo que se ofrece el siguiente material probatorio:

II. *TODAS Y CADA UNA DE LAS POLIZAS QUE SE HAN AGREGADO Y QUE SON CORRELATIVAS A LOS GASTOS QUE ALUDE EL QUEJOSO, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS REPORTES E INFORMES A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, LO ANTERIOR y con el objeto de que se tomen en consideración, los siguientes documentales, que son derivados del periodo de errores y omisiones...*

(...).”

Aunado a lo anterior, adjuntó la siguiente documentación:

- Descripción de la Póliza: Provisión FF 78BC Global Star México SA de CV Contenidos Digitales, Póliza número 23, Periodo de operación 1, Tipo de póliza Normal, Subtipo de póliza Diario, Cédula de prorrateo 3039.
- Consulta detalles de prorrateo, Número de cédula 3039, Estatus/Póliza de registro concentradora Activo/DR 298, Folio Fiscal DE0AE9C0-7D71-40A0-A0DC-06815D8978BC, ID Proveedor 00038, RFC Proveedor GSM100504HE7, por un total de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), monto que fue prorrateado entre los candidatos a diputados locales Héctor Serrano Azamar; Santiago Torreblanca Engell; Pablo Montes de Oca del Olmo; y el candidato a alcalde Amilcar Ganado Díaz.
- Consulta detalles de prorrateo, Número de cédula 2636, Estatus/Póliza de registro concentradora Activo/DR 260, Folio Fiscal DE0AE9C0-7D71-40A0-A0DC-06815D8978BC, ID Proveedor 00038, RFC Proveedor GSM 100504HE7, por un total de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), monto que fue prorrateado entre los candidatos a



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

- diputados locales Héctor Serrano Azamar; Santiago Torreblanca Engell; Pablo Montes de Oca del Olmo; y el candidato a alcalde Amilcar Ganado Díaz.
- Contrato de prestación de servicios celebrado por el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, con Global Star México S.A. de C.V.; con Folio de contrato CAM/AD/PRD-CDMX/EMR/223/018, cuyo objeto es el servicio de generación de contenidos (videos, GIF, edición de fotografía, audio y video) para la campaña de las candidatas y los candidatos de Álvaro Obregón, mismos que incluyen el servicio de administración y manejo de perfiles y páginas en redes sociales; por un monto de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N).
 - Factura con folio fiscal DE0AE9C0-7D71-40A0-A0DC-06815D8978BC, emitida por Global Star México SA de CV, por un monto total de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicio de generación de contenidos (videos, GIF, edición de fotografía, audio y video) para candidatos de Álvaro Obregón.
 - Muestras fotográficas de la página de la red social Facebook del C. Amilcar Ganado.
 - Muestras fotográficas de la página de la red social Twitter del C. Amilcar Ganado.
 - Muestras fotográficas de la página de la red social Facebook del C. Ernesto Sánchez.
 - Muestra fotográfica de la página de la red social Instagram del C. Ernesto Sánchez Rodríguez.
 - Muestra fotográfica de la página de la red social Facebook “Juntos Hacemos Frente Álvaro Obregón”.
 - Muestra fotográfica de la página de la red social Facebook “Juntos por Álvaro Obregón”.
 - Muestra fotográfica de la página de la red social Twitter “Juntos por Álvaro Obregón”.
 - Muestra fotográfica de la página de la red social Facebook del C. Héctor Serrano Azamar.
 - Muestra fotográfica de la página de la red social Twitter del C. Héctor Serrano A.
 - Muestra fotográfica de la página de la red social Instagram del C. Héctor Serrano Azamar.
 - Muestra fotográfica de la página de la red social Facebook de la C. Leslie Staines Formoso.
 - Muestra fotográfica de la página de la red social Instagram de la C. Leslie Staines Formoso.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

- Muestra fotográfica de la página de la red social Twitter de la C. Leslie Staines Formoso.
- Muestras fotográficas de la página de la red social Facebook del C. Pablo Montes de Oca del Olmo
- Muestras fotográficas de la página de la red social Twitter del C. Pablo Montes de Oca.
- Muestras fotográficas de la página de la red social Facebook de la C. Polimnia Romana.
- Muestras fotográficas de la página de la red social Twitter de la C. Polimnia Romana.
- Muestras fotográficas de la página de la red social Instagram de la C. Polimnia Romana.
- Muestras fotográficas de la página de la red social Facebook del C. Santiago Torre Blanca.
- Muestra fotográfica de la página de la red social Twitter del C. Santiago Torre Blanca.
- Muestra fotográfica de la página de la red social Instagram del C. Santiago Torre Blanca.

En fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional dio respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*En primer orden de ideas y de conformidad con lo que se estableció en la cláusula **DECIMA** del convenio coalición de la Coalición “**Por México al Frente**”, que a la letra señala:*

DÉCIMA.- *Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos coaligados, y un representante designado por el Candidato a la Presidencia de la República; el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña de la candidata o candidato a la Presidencia de la República y las cuentas concentradoras de campaña, será el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, en tanto que de las candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones Federales será el Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

De lo antes señalado y de conformidad con la cláusula respectiva, cada uno de los partidos políticos será responsable en cuanto a los candidatos a Senadores y Diputaciones Federales que postulo de conformidad con el siglado respectivo.

En este orden de ideas, el C. Amilcar Ganado Díaz candidato a la Alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, es candidatura postulada por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que, se adjunta a la presente contestación emitida por el partido siglado de la candidatura denunciada.

(...).

De la misma manera, se emplazó al C. Amilcar Ganado Díaz candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, postulado por la coalición "Por la Ciudad de México al Frente"; dando respuesta mediante escrito de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, en el cual manifiesta lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- b) Es falso, como lo refiere el promovente, que los gastos de mi campaña pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral, pues al contrario, mi campaña se ha caracterizado por estar apegada a derecho y por cumplir de manera oportuna las obligaciones que la Ley en la materia exige a los partidos políticos y sus candidatos, tal y como consta en el reporte de gastos de campaña registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, mismo que obra en el expediente de mérito y a través del cual se pueden consultar los reportes relativos a las erogaciones realizadas durante mis campañas, entre las cuales, figuran aquellas relacionadas con la difusión de propaganda a través de redes sociales.*

Adicional a lo anterior, es importante hacer notar que en términos del artículo 400 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la difusión de propaganda en redes sociales no está prohibida, siempre y cuando en su contenido se respete a las instituciones y a los demás candidatos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

(...).”

Ahora bien, para allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran acreditar fehacientemente los hechos denunciados por el quejoso, la Unidad Técnica de Fiscalización dirigió la línea de investigación requiriendo al Apoderado Legal de la red social Facebook, para efectos de que proporcionara datos de identificación de los administradores de las páginas “JUNTOS HACEMOS FRENTE ÁLVARO OBREGÓN” y “JUNTOS POR ÁLVARO OBREGÓN”, indicando el nombre del administrador de cada una de las páginas.

De esta manera, el treinta de mayo de dos mil dieciocho la representación de Facebook Ireland Limited desahogo el requerimiento formulado remitiendo los Anexos 1 y 2, los cuales contienen la información básica del suscriptor y de los administradores de las páginas.

A efecto de satisfacer el principio de exhaustividad y derivado de las respuestas antes transcritas, se solicitó información al proveedor Global Star México S.A. de C.V., persona moral que realizó la operación y manejo de las páginas electrónicas de la red social Facebook, sin embargo, derivado del acta circunstanciada número INE/JLE-CM/05232/2018 fue imposible localizar al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Global Star México S.A. de C.V, dado que en dicho domicilio ya no se ubica la persona moral. Cabe señalar que el domicilio en el que fue requerida la empresa es el que obra en el Registro Nacional de Proveedores, tanto como domicilio fiscal como domicilio de notificación.

Es preciso señalar que la información remitida por los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como del candidato, el C. Amilcar Ganado Díaz, y de la representación de la red social Facebook Ireland Limited; constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, esta autoridad procedió a verificar el correcto reporte de ambas páginas de internet localizadas en la red social Facebook, de conformidad con los elementos obtenidos de los archivos que obran en la Unidad Técnica de Fiscalización,



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

específicamente en el Sistema Integral de Fiscalización, apartado “Pólizas y Evidencias”, obteniéndose lo siguiente:

- Descripción de la Póliza: Provisión FF 78BC Global Star México SA de CV Contenidos Digitales, Póliza número 23, Periodo de operación 1, Tipo de póliza Normal, Subtipo de póliza Diario, Cédula de prorrato 3039.
- Aviso de contratación con la persona moral Global Star México S.A. de C.V.¹
- Cédula de prorrato del Partido de la Revolución Democrática por concepto de Servicio de Generación de contenidos (Videos, GIF, edición de fotografía, audio y video) para los candidatos de Álvaro Obregón, correspondiéndole al C. Amilcar Ganado Díaz un porcentaje del 44.1762%, monto de \$9,223.99 (nueve mil doscientos veintitrés pesos 99/100 M.N.).

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CEDULA DE PRORRATO									
Fecha del Evento:		29 abril DE 2018							
Concepto del evento:		SERVICIO DE GENERACIÓN DE CONTENIDOS (VIDEOS, GIF, EDICIÓN DE FOTOGRAFÍA, AUDIO Y VIDEO) PARA LOS CANDIDATOS DE ALVARO OBREGON.							
ART 82, NUMERAL 2 DE LA LOIPF									
Marcas con el supuesto de prorrato	Inclso	Presidente	Senador (es)	Diputado (s) Federal (es)	Local (es)				
d)									
e)									
f)									
g)									
h)									
i)									
j)									
k)									
PRECANDIDATOS INVOLUCRADOS									
Presidencia	Senador	Diputado	Porcentaje	Nombre de los Candidatos	Monto	Porcentaje			
			AD	Amilcar Ganado Díaz	\$ 9,223.99	44.1762%			
			XX	Santiago Torreblanca Engell	\$ 3,825.88	18.3280%	50%	\$	20,880.00
			XVII	Héctor Serrano Azamar	\$ 3,685.39	18.6082%			
			XXIII	Pablo Montes de Oca	\$ 3,943.74	18.8877%			
		6		ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ	\$ 6,960.00				
		10		POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA	\$ 6,960.00		50%	\$	20,880.00
		17		LESLIE STAINES FARMOSO	\$ 6,960.00				
					\$ 41,780.00				
TIPO DE EVIDENCIA									
<input checked="" type="checkbox"/>	Factura en PDF								
<input checked="" type="checkbox"/>	Factura en XML								
<input checked="" type="checkbox"/>	Contrato								
<input checked="" type="checkbox"/>	Muestras								
<input type="checkbox"/>	N/A Identificaciones								
<input type="checkbox"/>	N/A Cotizaciones								
* Colocar el Número del Distrito del Diputado Federal ** Colocar el Número del Distrito del Diputado Local *** Colocar las iniciales de la localidad de acuerdo a la lista AO-ALVARO OBREGON AZ-AZCAPOTZALCO BJ-BENITO JUAREZ DO-DODDAGAN O-DUAJHALPA OJ-OAJUNTINGO QN-QUINTANA ROO QM-QUIMILCO TCT-TLACALCO TLA-TLAXALAPA MD-MAGDALENA GONZALEZ PH-HIBUELICALSO NA-NILPAALTA T-TLANHUAC TL-TLALPAM VO-VEHUSIANO CARRANZA NA-NILPAALTA RO-ROCHINILCO									

¹ Cabe hacer mención que el Aviso de contratación con la persona moral Global Star México S.A. de C.V., se encuentra cargado como archivo al Sistema Integral de Fiscalización, sin embargo, al intentar abrirlo sólo se muestran páginas en blanco.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

- Contrato de prestación de servicios celebrado por el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, con Global Star México S.A. de C.V.; con Folio de contrato CAM/AD/PRD-CDMX/EMR/223/018, cuyo objeto es el servicio de generación de contenidos (videos, GIF, edición de fotografía, audio y video) para la campaña de las candidatas y los candidatos de Álvaro Obregón, mismos que incluyen el servicio de administración y manejo de perfiles y páginas en redes sociales; por un monto de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N). Del cual se observa en la página 2 del contrato de mérito, la prestación de servicios para los siguientes candidatos:

FOLIO DE CONTRATO CAM/AD/PRD-CDMX/EMR/223/018

5.- Que actualmente se encuentra inscrito y vigente en el Registro Nacional de Proveedores, con número 201704111092785 y que cumple con lo estipulado en los Artículos 356, 359, 359 bis, 360, 361 ter del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En razón de las declaraciones que anteceden, las partes convienen en obligarse al cumplimiento de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL/LA PRESTADOR/A" se obliga a prestar a "LA COALICIÓN", el servicio de generación de contenidos (videos, GIF, edición de fotografía, audio y video) para la campaña de las candidatas y los candidatos de Álvaro Obregón, mismos que incluyen el servicio de administración y manejo de los siguientes perfiles y páginas en redes sociales:

NOMBRE DE LA CANDIDATA, CANDIDATO O INVOLUCRADOS	NOMBRE DEL PERFIL	PERFIL	RED SOCIAL
Amilcar Ganado Díaz Candidato a alcalde de Álvaro Obregón	Amilcar Ganado	@amilcarganado https://www.facebook.com/amilcarganado/	Página de Facebook
	Amilcar Ganado Díaz	@amilcarganado https://twitter.com/AmilcarGanado	Perfil de Twitter
Santiago Torreblanca Engel Candidato a diputado local por el distrito XX	Santiago Torreblanca Engel	https://www.facebook.com/santiago.engell	Perfil de Facebook
	Santiago Torreblanca	@storreblancae https://www.facebook.com/storreblancae/	Página de Facebook
	Santiago Torreblanca	@storreblancae https://twitter.com/storreblancae	Perfil de Twitter
Héctor Serrano Azamar Candidato a diputado local por el distrito XVIII	Héctor Serrano Azamar	@hserranoazamar https://www.facebook.com/hserranoazamar/	Página de Facebook
	Héctor Serrano A.	@hserranoazamar https://twitter.com/HserranoAzamar	Perfil de Twitter
	Hserranoazamar	https://www.instagram.com/hserranoazamar/?hl=es-la	Perfil de Instagram
Pablo Montes De Oca del Olmo Candidato a diputado local por el distrito XXIII	Pablo Montes De Oca del Olmo	https://www.facebook.com/pablo.m.dekalma	Perfil de Facebook
	Pablo Montes de Oca	https://www.facebook.com/Pablo-Montes-de-Oca-164410341220794/	Página de Facebook
	Pablo Montes de Oca	@PabloMontesOlmo https://twitter.com/PabloMontesOlmo	Perfil de Twitter
Ernesto Sanchez Rodríguez Candidato a diputado federal por el distrito 6	Ernesto Sanchez Rodríguez	https://www.facebook.com/psafile.rh?hd=545919835	Perfil de Facebook
	Ernesto Sanchez Rodríguez	@SanchezRodriguezErnesto www.facebook.com/SanchezRodriguezErnesto	Página de Facebook
	ernestor0409	https://www.instagram.com/ernestor0409/?hl=es-la	Perfil de Instagram
Polimnia Romana Sierra Barceña Candidata a diputada federal por el distrito 16	Polimnia Romana	@polimniaromana https://www.facebook.com/polimniaromana	Página de Facebook
	Polimnia Romani	@polimniaromana https://twitter.com/polimniaromana	Perfil de Twitter
	polimniaromana	https://www.instagram.com/polimniaromana/?hl=es-la	Perfil de Instagram
Leslie Staines Formoso Candidata a diputada federal por el distrito 17	Leslie Staines Formoso	@lesliestainesf https://www.facebook.com/LeslieStainesF/	Página de Facebook
	lesliestainesf	https://www.instagram.com/lesliestainesf/?hl=es-la	Perfil de Instagram
	Leslie Staines Formoso	@lesliestainesf https://twitter.com/LeslieStainesF	Perfil de Twitter
Candidatas y candidatos de la coalición "Por la CDMX al Frente" a alcalde, diputadas locales y diputadas federales de Álvaro Obregón mismos que se mencionan anteriormente.	Junta Hacemos Frente Álvaro Obregón	https://www.facebook.com/Juntas-Hacemos-Frente-%C3%94811varo-Obreg%C3%9483n-21305892615444/	Página de Facebook
	Juntas por Álvaro Obregón	@juntaxavo https://www.facebook.com/juntaxavo/	Página de Facebook
	Juntas Por Álvaro Obregón	@juntaxavo https://twitter.com/juntaxavo	Perfil de Twitter



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Factura con folio fiscal DE0AE9C0-7D71-40A0-A0DC-06815D8978BC, emitida por Global Star México SA de CV, por un monto total de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicio de generación de contenidos (videos, GIF, edición de fotografía, audio y video) para candidatos de Álvaro Obregón.
- Muestras fotográficas de las páginas de la red social Facebook, las cuales se muestran a continuación:

Imagen 1



Imagen 2





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación obtenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por tanto, administrando los indicios con los que cuenta esta autoridad, en especial la información y documentación localizada en el Sistema Integral de Fiscalización, la aportada por los sujetos incoados, se advierte lo siguiente:

- ❖ La coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como su candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, el C. Amilcar Ganado Díaz, registraron en sus informes de campaña, el gasto realizado por la operación y manejo de 2 páginas electrónicas de la red social Facebook, siendo coincidentes dichas páginas con las objeto del procedimiento de mérito.
- ❖ Que a la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución, la operación registrada se encuentra documentalmenente soportada con los Anexos que integran la Póliza número 23, Descripción de la Póliza: Provisión FF 78BC Global Star México S.A. de C.V., Periodo de operación 1, Tipo de póliza Normal, Subtipo de póliza Diario, Cédula de prorrato 3039, por un monto de \$41,760.00 (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Que el servicio de operación y manejo de las 2 páginas electrónicas de la red social Facebook, fueron prestados por la persona moral Global Star S.A. de C.V. a favor de los sujetos incoados.
- ❖ Que el porcentaje por concepto de operación y manejo de redes sociales que le corresponde al C. Amilcar Ganado Díaz, derivado del prorrato, es del 44.1762%, que equivale a \$9,223.99 (nueve mil doscientos veintitrés pesos 99/100 M.N.).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

Ahora bien, con la finalidad de otorgar garantía de audiencia a los sujetos involucrados, el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, esta autoridad acordó abrir la etapa de alegatos dentro del procedimiento de mérito, para que tanto el quejoso como los partidos incoados manifestaran las consideraciones convenientes. Derivado de lo anterior, los sujetos involucrados presentaron escritos de alegatos, manifestando lo que a continuación se transcribe:

➤ Partido Revolucionario Institucional

“(…)

SEGUNDO.- *Notificadas que fueron debidamente las partes demandadas en este asunto, presentaron su contestación, señalando que las páginas “Juntos Por Álvaro Obregón” y “Juntos Hacemos Frente Álvaro Obregón” ambas de red social Facebook estaban declaradas y contabilizadas en el Sistema Integral de Fiscalización y presentaron como prueba el contrato de prestación de servicios para la difusión de medios electrónicos y contenidos digitales firmados por la Coalición y la empresa Global Star México S.A. de C.V.*

Derivado de la solicitud de esta Unidad a la representación de la red Social Facebook en relación con dichos perfiles, se desprendió que éstos fueron creados por personas distintas a la empresa contratada para este fin.

De la página “Juntos por Álvaro Obregón” de la red social Facebook se desprende una liga con la siguiente dirección electrónica <http://JuntosAO.mx/> la cual direcciona a la página “Juntos por AO” la cual menciona ser una comunidad ciudadana que actúa por el bienestar de los vecinos de Álvaro Obregón”, dicha dirección electrónica no está reportada.

(…).”

➤ Partido Movimiento Ciudadano

“(…)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

En virtud de ello ratifico en todas y cada una de sus partes el oficio MC-INE-308/2018, del veinticinco de mayo, por medio de los cuales se desprende de forma clara que no le asiste la razón a la representante de Partido Revolucionario Institucional, ya que como esa autoridad ha podido colegir claramente de los elementos aportados por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, toda vez que los actos denunciados se encuentran bajo el amparo de nuestra legislación y en su caso los que tenían que reportarse ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como los diversos Lineamientos emitidos por la autoridad electoral, fueron realizados cumpliendo en forma y tiempo.

Es decir que esa autoridad cuenta con todos y cada uno de los elementos para desvirtuar la acusación vertida en contra del candidato Amilcar Ganado Díaz, candidato a la Alcaldía de Álvaro Obregón, por la supuesta omisión de reportar gastos en la red social Facebook.

*Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar **INFUNDADO** el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización, identificado con número de expediente al rubro citado toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas por el actor.*

(...).

- Partido Acción Nacional, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta del partido político.
- Partido de la Revolución Democrática

“(...)

En este orden de ideas, esa autoridad resolutora, no debe pasar por desapercibido que las imputaciones vertidas por el quejoso, tienen una tendencia y línea política electoral y redundan en una hipótesis elucubrada por la imaginación y por la irracional forma de analizar y ver los hechos acontecidos, mismos que no son proporcionados a la realidad, pues en la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

especie, existen una serie de candados legales y de obligaciones en la materia en la que versa la queja, que previenen actos y omisiones que tutelan la sana contienda electoral y que inhiben conductas descritas en su queja, pues se ha cumplido en su totalidad con cada uno de los reportes dados en el Sistema Integral de fiscalización "SIF", pues, todas y cada DE LOS GASTOS han sido reportados en tiempo y en forma y en el supuesto no concedido de que existiese alguna inconsistencia en el reporte, el procedimiento de auditoría y revisión de ingresos y egresos de las campañas electorales, contemplan el término para subsanar errores y omisiones para efectos de hacer la integración completa, lo que obliga a que si hubiera alguna omisión, subsanarla para mejor proveer la presente queja o las futuras que se formulen por alguna autoridad administrativa electoral, como puede ser el caso de esta autoridad o del propio instituto.

Bajo estas circunstancias, No existen hechos concretos atribuibles a mi representada y al denunciado, para que éstos hayan actualizado la transgresión a la normativa electoral. No basta el dicho de quien denuncia para con ello, acreditar un hecho presuntamente violatorio de la norma en referencia, sin un sistema de pruebas, que lo sustente y que lo acredite, pues en el caso concreto, dichos hechos no ocurrieron.

(...)

Aunado a lo anterior, de constancias de autos del expediente en que se actúa, conforme a las probanzas exhibidas en el escrito de contestación, consistente en las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", correspondientes a del candidato Amilcar Ganado Díaz y toda la documentación jurídico contable que respalda dicha póliza, se acredita plenamente que, todos y cada uno de los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa están debidamente reportados ante la autoridad fiscalizadora a través de dicho sistema informático.

(...)."



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

En consecuencia, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente que los gastos de los que se duele el quejoso se encuentran registrados ante la autoridad fiscalizadora, es decir, que los sujetos incoados registraron en el Sistema Integral de Fiscalización una operación por concepto de un gasto realizado por la operación y manejo de dos páginas electrónicas en la red social Facebook, identificadas en la **TABLA 1**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que no se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, por lo tanto, la coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como su candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, el C. Amilcar Ganado Díaz, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, y 127 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del procedimiento en que se actúa.

3. Seguimiento en el informe de ingresos y gastos correspondiente.

En el considerando 2, ha quedado acreditado la existencia de un registro contable, respecto de la póliza de diario 23 por concepto contenidos digitales, entre ellos el manejo y operación de dos páginas en la red social Facebook, por lo anterior se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar **seguimiento** a efecto de que en el marco de la revisión de los informes de campaña relativo al candidato mencionado, verifique la operación celebrada con el proveedor “Global Star México S.A. de C.V.” y determine, en su caso, las observaciones que procedan de conformidad con la normatividad en materia de fiscalización.

Adicionalmente, se advierte tal y como obra en las constancias que integran el expediente de mérito, no se pudo localizar al proveedor “Global Star México S.A. de C.V.”, no obstante de que se le requirió en el domicilio proporcionado por dicha persona moral en el Registro Nacional de Proveedores y el cual es coincidente con su domicilio fiscal, en consecuencia se ordena a la Unidad Técnica Fiscalización dar **seguimiento** en el marco del procedimiento para la inscripción, reinscripción, cancelación y baja de personas físicas y morales nacionales en el Sistema del



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX

Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con los artículos 356, 357 y 360 del Reglamento de Fiscalización, así como; en su caso en la invitación y Lineamientos para el proceso de refrendo 2019, de conformidad con el artículo 359 bis del mismo ordenamiento respecto al domicilio de dicha persona moral y/o su refrendo o cancelación en el sistema referido.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como su candidato a la alcaldía de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, **el C. Amilcar Ganado Díaz**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento en los términos precisado en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible; notificando personalmente a los quejosos en el procedimiento de mérito; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2018/CDMX
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/126/2018/CDMX**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**